



Ubicación 28092
Condenado WILLIAM YECID AROS MATEUS
C.C # 1030633798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Junio de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 15 de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CORRIGE EN SU NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA 22/04/2024 QUE INDICA NO REPONER DECISION DEL 18/03/20214, EL CUAL NEGÓ LA EXTINCION SANCION PENAL, CONCEDE RECURSO DE APELACION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Junio de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 28092
Condenado WILLIAM YECID AROS MATEUS
C.C # 1030633798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



trás con rec.
F. 1 acto 29/05

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 eicp17ht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6012864088 - 6013532666 Ext 78717
Edificio Kaysser

Número Interno: 28092 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-016-2017-02560-00
Condenado: WILLIAM YECID AROS MATEUS
Cedula: 1.030.633.798
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Notificación: camilo.061@hotmail.com
RESUELVE: DECLARA DESIERTO - CORRIGE PROVIDENCIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO POR DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN invocado por el apoderado del penado WILLIAM YECID AROS MATEUS en contra de la providencia de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual se negó la extinción de la sanción penal.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 27 de enero de 2020, el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó al señor WILLIAM YECID AROS MATEUS a la pena principal de 32 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al encontrarlo responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años.

El sentenciado AROS MATEUS suscribió diligencia de compromiso el día 8 de septiembre de 2020, previo préstamo de póliza judicial, iniciando así el periodo de prueba de 3 años impuesto por el Juzgado fallador.

El 18 de marzo de 2024, esta Sede Judicial dispuso negar la extinción de la sanción penal, así como ordenó iniciar el traslado del que habla el artículo 477, toda vez que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, remitió los movimientos migratorios del señor WILLIAM YECID AROS MATEUS realizados dentro del periodo de prueba, encontrando que el prenombrado salió del país sin autorización previa de esta Sede Judicial.

El 22 de abril de 2024, esta Sede Judicial dispuso lo siguiente:

«PRIMERO.- NO REPONER la determinación adoptada en la providencia de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual se negó el subrogado de la libertad condicional al sentenciado WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificada con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.





TERCERO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta»

DEL AUTO IMPUGNADO

El 18 de abril de 2024, esta Sede Judicial dispuso la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y en consecuencia ordenó la ejecución de la pena privativa de la libertad, en atención a que el penado incumplió con las obligaciones del aludido subrogado, en especial la de no salir del país sin autorización previa del Juez ejecutor de la pena.

DEL RECURSO REPOSICIÓN

El apoderado del señor WILLIAM YECID AROS MATEUS interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de fecha **18 de abril de 2024**, argumentando lo siguiente:

“RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79’431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Honorable Despacho, con el fin de presentar el poder conferido por el señor WILLIAM YECID AROS MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.633.798 expedida en Bogotá, quien actúa como condenado por el delito de Lesiones Personales Dolosas, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su despacho, con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del auto de fecha 18 de abril de 2024, para que se revoque y en su lugar se sirva declarar EXTINGUIDA POR PENA CUMPLIDA EN FAVOR DE WILLIAM YECID AROS MATEUS, toda vez que supero la totalidad de la pena impuesta de 32 MESES DE PRISION MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIAPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, además de solicitar se sirvan realizar CONTROL DE LEGALIDAD, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el despacho de manera errónea, desata el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando quiera que en el resuelve de manera incoherente decide revocar el subrogado de la suspensión provisional de la ejecución de la pena a mi representado, y en consecuencia ordena la ejecución intramural en completa contradicción con las consideraciones de la decisión, lo que a todas luces atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual, se exige del operador judicial que en términos constitucionales y legales desarrolle el resuelve de conformidad con los argumentos expuestos por el suscrito, en donde se interpuso contra el auto de fecha 18 de marzo de 2024, radicado el día 5 de abril de 2024.

Para no reiterar en la argumentación, solicito al despacho que, en derecho se haga la valoración y el análisis correspondiente al escrito presentado por el suscrito apoderado de confianza y que se determine de fondo si se concede o no el recurso de reposición o por el contrario se acceda al recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal.

Resulta no plausible que el despacho de manera inapropiada contrario a derecho esboce unas consideraciones las cuales no compartimos, se pronuncie respeto del artículo 447 del C.P.P., cuyas afirmaciones tampoco compartimos y sin atenerse al procedimiento resuelva de manera directa desconocer su propia determinación, dejando de lado, pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto, así como también del recurso de apelación



Número Interno: 28092 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-016-2017-02560-00
Condenado: WILLIAM YECID AROS MATEUS
Cedula: 1.030.633.798
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Notificación: camilo.061@hotmail.com
RESUELVE: DECLARA DESIERTO – CORRIGE PROVIDENCIA

y sin más, de manera ilegal decide resolver revocar la suspensión provisional de la ejecución de la pena de mi representado, además de ordenar la ejecución intramural.

Este hecho ilegal, reviste a todas luces, violación al derecho de defensa al pretermitir el procedimiento que debe aplicarse a la impugnación presentada por el suscrito, y que no obstante generará una nulidad de lo actual de lo cual debe dar cuenta el despacho, so pena de acudir a otras instancias.

Consideramos que no es oportuno entrar a debatir las consideraciones del despacho, atendiendo a que el resuelve, es totalmente contradictorio al mismo.

En este sentido y atendiendo a las precisas circunstancias prescritas en el escrito de impugnación, solicito al despacho que se revoque el auto aquí atacado, se realice un estricto CONTROL DE LEGALIDAD y con el mismo se decrete la nulidad de lo actuado. En subsidio APELO"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el recurso impetrado por el sentenciado, desde ya se advierte que este Despacho se mantendrá incólume frente a la decisión objeto del recurso, al no concurrir argumentaciones que permitan modificar o revocar la mismas.

Lo anterior tiene sustento en que el recurso presentado por el defensor del penado, fue en contra de la determinación adoptada mediante providencia de fecha **18 de abril de 2024**, mediante la cual se **revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena**, y se ordena la ejecución de la pena privativa de la libertad; para la procedencia del recurso presentado, los argumentos para sustentar el recurso propuesto debían estar encaminados a contender el punto central de la providencia referida, nuevamente, la revocatoria del subrogado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, y no como se puede apreciar, es una inconformidad con una providencia diferente, sobre lo cual se abordará más adelante.; consecuencia de lo anterior, se debe declarar desierto el recurso interpuesto por la defensa del penado WILLIAM YECID AROS MATEUS, en la medida en que, se insiste, le correspondía al recurrente la carga de exponer de manera clara, coherente y razonada los motivos por los cuales la decisión debería ser reconsiderada.

Sobre este asunto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el radicado ap-6875 de 2017, M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS expuso:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos, sin el cual falta un verdadero debate y con éste una debida sustentación que generará, indefectiblemente, la declaratoria de desierto. Así, esta consecuencia jurídica se producirá tanto cuando el recurrente omite la presentación de cualquier clase de argumentos que soporten su pretensión, como cuando los que aduce no suponen una mínima contradicción de los cimientos de la providencia.



Número Interno: 28092 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-016-2017-02560-00
Condenado: WILLIAM YECID AROS MATEUS
Cedula: 1.030.633.798
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Notificación: camilo.061@hotmail.com
RESUELVE: DECLARA DESIERTO – CORRIGE PROVIDENCIA

*(...) Frente a la decisión de inadmisión y sus fundamentos, la apoderada del demandante, como se vio, se limitó a reiterar la pretensión de que se revise la sentencia condenatoria, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 192 del C.P.P., sin exponer razón alguna que justifique su disentimiento con aquélla. Por tal razón, **la ausencia de sustentación es absoluta y, ante ello, el único efecto jurídico procedente es declarar desierto el recurso de reposición que se examina, como se hará.*** (negrilla fuera de texto)

Concurre además en esta posición jurídica, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en el radicado No. 45927 del 26 de agosto de 2015, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier, en cuyos apartes se expuso:

“El propósito de los recursos, concretamente de la apelación, es permitir a la parte perjudicada por una decisión controvertir ante el superior jerárquico de quien la profiere los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos que la soportan, a efectos de demostrar su incorrección y, consecuentemente, suscitar su revocatoria¹.

En tal virtud, corresponde al interesado exponer las razones del disenso, no de manera genérica y abstracta, sino mediante la confrontación concreta de los soportes de la decisión recurrida, de modo que el funcionario competente para decidir la alzada pueda contrastarlos con las alegaciones de quien recurre y llegar a una conclusión sobre su acierto o desacierto.

Así, la sustentación de la impugnación, desde la perspectiva de la teoría general de proceso, corresponde a una carga cuyo incumplimiento da lugar a que la misma sea declarada desierta.

En efecto, el artículo 179A de la Ley 906 de 2004 dispone que «cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición»; supuesto que se verifica no sólo ante la omitida presentación de la fundamentación del recurso, sino también ante la constatación de que los argumentos allí contenidos no comprenden una verdadera censura del fallo confutado, o lo que es igual, una debida sustentación².”

Por lo expuesto, esta Sede Judicial declara desierto el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio del 18 de abril de 2024, mediante la cual se revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ahora bien, frente al argumento “el despacho de manera errónea desata el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando quiera que en el resuelve de manera incoherente decide revocar el subrogado de la suspensión provisional de la ejecución de la pena a mi representado, y en consecuencia ordena la ejecución intramural en completa contradicción con las consideraciones de la decisión”, revisadas las diligencias, se evidencia que el objeto de la providencia de fecha 18 de abril de 2024, se limitó únicamente a la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo cual se reflejó en su parte resolutive, cuando dispuso lo siguiente:

«PRIMERO.- REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a la penada WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificada con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

¹ Cfr. CSJ AP, 15 oct. 2014, rad. 43.259.

² CSJ AP, 29 mar. 2012, rad. 38.287.



Número Interno: 28092 **Lev 906 de 2004**
Radicación: 11001-60-00-016-2017-02560-00
Condenado: WILLIAM YECID AROS MATEUS
Cedula: 1.030.633.798
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Notificación: camilo.061@hotmail.com
RESUELVE: DECLARA DESIERTO – CORRIGE PROVIDENCIA

SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR LA EJECUCION INTRAMURAL** de los 32 meses de prisión, a los que fue condenado el señor WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificado con la C.C. N° 1.030.633.798.

TERCERO.- ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otra determinación"

CUARTO.- EN FIRME se librarán las correspondientes órdenes de captura»

Por su parte, la providencia de fecha 22 de abril de 2024 tuvo como objeto los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la providencia de fecha 18 de marzo de 2024 -por la cual se negó la extinción de la sanción penal-, y en la cual se resolvió lo siguiente:

«PRIMERO.- NO REPONER la determinación adoptada en la providencia de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual se negó el subrogado de la libertad condicional al sentenciado WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificada con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá»

Como se puede apreciar, el error consiste en que la determinación recurrida es la de fecha 18 de marzo de 2024, mediante la cual se negó la extinción de la sanción penal, y no como quedó consignado en dicho proveído; motivo por el cual se dispone a corregir la aludida providencia para que en adelante señale lo siguiente:

«PRIMERO.- NO REPONER la determinación adoptada en la providencia de fecha 18 de marzo de 2024, mediante la cual se negó la extinción de la sanción penal al sentenciado WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificada con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá»

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 18 de abril de 2024 por el apoderado del sentenciado WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificado con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CORREGIR en su numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 22 de abril de 2024, el cual quedará así:

«PRIMERO.- NO REPONER la determinación adoptada en la providencia de fecha 18 de marzo de 2024, mediante la cual se negó la extinción de la sanción penal al sentenciado WILLIAM YECID AROS MATEUS, identificada con la C.C. N° 1.030.633.798, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.



Número Interno: 28092 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-016-2017-02560-00
Condenado: WILLIAM YECID AROS MATEUS
Cedula: 1.030.633.798
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Notificación: camilo.061@hotmail.com
RESUELVE: DECLARA DESIERTO – CORRIGE PROVIDENCIA

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá»

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación»

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
11001-60-00-016-2017-02560-00 (28092) - 15/05/2024
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____

Entregado: NOTIFICA AUTO 15/05/2024 NI 28092

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/05/2024 10:26 AM

Para:camilo.061@hotmail.com <camilo.061@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICA AUTO 15/05/2024 NI 28092;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camilo.061@hotmail.com

Asunto: NOTIFICA AUTO 15/05/2024 NI 28092

RV: ENVIO AUTO DEL 15/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 28092

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/05/2024 5:35 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (613 KB)

28092 - WILLIAM YECID AROS MATEUS - DECLARA DESIERTO - CORRIGE PROVIDENCIA.pdf;

Buenas tardes. Atentamente me permito acusar recibido de la notificación enviada

Cordialmente,



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de mayo de 2024 16:13

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 15/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 28092

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 28092.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

URGENTE-28092-J17-DG.A-OIIO-RV: REF. PROCESO No. 11001-60-00-016-2017-02560-00 N.I. 28092 CONDENADO : WILLIAM YECID AROS MATEUS DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS- ALLEGANDO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APEL

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/05/2024 3:13 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (257 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024.pdf;
28092.pdf;

De: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de mayo de 2024 3:08 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. PROCESO No. 11001-60-00-016-2017-02560-00 N.I. 28092 CONDENADO : WILLIAM YECID AROS MATEUS DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS- ALLEGANDO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ADEMAS SOLICITANDO CONTROL DE LEGA...

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rubiel Alfonso Carrillo <rubicaroabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de mayo de 2024 16:54

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 11001-60-00-016-2017-02560-00 N.I. 28092 CONDENADO : WILLIAM YECID AROS MATEUS DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS- ALLEGANDO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ADEMAS SOLICITANDO CONTROL DE LEGALIDAD

No suele recibir correos electrónicos de rubicarobogado@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ DIECISIETE (17°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, acudo ante su despacho, con el fin de allegar el poder otorgado por el señor WILLIAM YECID AROS MATEUS, quien actúa en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mismo me permito allegar también, memorial presentando RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2024 y solicitando CONTROL DE LEGALIDAD.

Anexo lo enunciado,

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma
C. C. No. 79.431.644
T. P. No. 97.041 C. S. de la J.

RV: REF. PROCESO No. 11001-60-00-016-2017-02560-00 N.I. 28092 CONDENADO : WILLIAM YECID AROS MATEUS DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS- ALLEGANDO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ADEMAS SOLICITANDO CONTROL DE LEGA...

Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/05/2024 3:08 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024.pdf;

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rubiel Alfonso Carrillo <rubicarobogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de mayo de 2024 16:54

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 11001-60-00-016-2017-02560-00 N.I. 28092 CONDENADO : WILLIAM YECID AROS MATEUS DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS- ALLEGANDO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ADEMAS SOLICITANDO CONTROL DE LEGALIDAD

No suele recibir correos electrónicos de rubicarobogado@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ DIECISIETE (17°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, acudo ante su despacho, con el fin de allegar el poder otorgado por el señor WILLIAM YECID AROS MATEUS, quien actúa en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mismo me permito allegar también, memorial presentando RECURSO DE

REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2024 y solicitando CONTROL DE LEGALIDAD.

Anexo lo enunciado,

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma
C. C. No. 79.431.644
T. P. No. 97.041 C. S. de la J.

Señor:

JUEZ DIECISIETE (17°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.- No. único de radicación 11001-60-00-016-201702560-00

No. Interno Ubicación: 28092

CONDENADO: WILLIAM YECID AROS MATEUS

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024 y SOLICITANDO CONTROL DE LEGALIDAD

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Honorable Despacho, con el fin de presentar el poder conferido por el señor WILLIAM YECID AROS MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.633.798 expedida en Bogotá, quien actúa como condenado por el delito de Lesiones Personales Dolosas, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su despacho, con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2024, para que se revoque y en su lugar se sirva declarar EXTINGUIDA POR PENA CUMPLIDA EN FAVOR DE WILLIAM YECID AROS MATEUS, toda vez que supero la totalidad de la pena impuesta de 32 MESES DE PRISION MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, además de solicitar se sirvan realizar CONTROL DE LEGALIDAD, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el despacho de manera errónea, desata el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando quiera que en el resuelve de manera incoherente decide revocar el subrogado de la suspensión provisional de la ejecución de la pena a mi representado, y en consecuencia ordena la ejecución intramural en completa contradicción con las consideraciones de la decisión, lo que a todas luces atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual, se exige del operador judicial que en términos constitucionales y legales desarrolle el resuelve de conformidad con los argumentos expuestos por el suscrito, en donde se interpuso contra el auto de fecha 18 de marzo de 2024, radicado el día 5 de abril de 2024.

Para no reiterar en la argumentación, solicito al despacho que, en derecho se haga la valoración y el análisis correspondiente al escrito presentado por el

suscrito apoderado de confianza y que se determine de fondo si se concede o no el recurso de reposición o por el contrario se acceda al recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal.

Resulta no plausible que el despacho de manera inapropiada contrario a derecho esboce unas consideraciones las cuales no compartimos, se pronuncie respecto del artículo 447 del C.P.P., cuyas afirmaciones tampoco compartimos y sin atenerse al procedimiento resuelva de manera directa desconocer su propia determinación, dejando de lado, pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto, así como también del recurso de apelación y sin más, de manera ilegal decide resolver revocar la suspensión provisional de la ejecución de la pena de mi representado, además de ordenar la ejecución intramural.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2024, emitido por este despacho, sin dársele el trámite legal al recurso presentado por el suscrito el día 5 de abril de 2024, el despacho en un nuevo auto que aquí se ataca, es decir el auto del 22 de abril de 2024, decide no reponer la determinación adoptada en providencia de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual se negó el subrogado de la libertad condicional a mi representado.

Con lo anterior se está cometiendo una violación directa de la Ley al derecho de defensa, debido proceso, administración de justicia, entre otros, de los cuales tiene derecho mi representado.

Este hecho ilegal, reviste a todas luces, violación al derecho de defensa al pretermitir el procedimiento que debe aplicarse a la impugnación presentada por el suscrito, y que no obstante genera una nulidad de lo actual de lo cual debe dar cuenta el despacho, so pena de acudir a otras instancias.

Consideramos que no es oportuno entrar a debatir las consideraciones del despacho, atendiendo a que el resuelve, es totalmente contradictorio al mismo.

En este sentido y atendiendo a las precisas circunstancias prescritas en el escrito de impugnación, solicito al despacho que se revoque el auto aquí atacado, se realice un estricto **CONTROL DE LEGALIDAD** y con el mismo se decrete la nulidad de lo actuado. En subsidio **APELO**.

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79.431.644 BOGOTA
T. P. No. 97.041 C. S. J.